



FISCALÍA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Nyonen 1° 236 - Tel: 4432640

RESISTENCIA,

02 DIC 2024

DICTAMEN N°

370

Ref.: E18-2024-6741-Ae. S/ Proyecto de Decreto que tiene presente la Sentencia y la Planilla aprobada en el Expte. Nro. 6461/14, caratulada "Biofar S.A. c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa" y que aprueba el modelo de Convenio de cumplimiento a ser suscripto por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas con la firma Biofar S.A.

//- CALIA DE ESTADO

AL  
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Reingresa la actuación electrónica de referencia, remitida con veinte (20) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 19, por el que se propicia en su Artículo 1°, tener presente la Sentencia Judicial N° 33 del 23 de marzo de 2021 recaída en autos caratulados: "BIOFAR S.A. C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 6461/14, de la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativa de Resistencia Chaco, así como la planilla practicada por la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado, actualizada al 21/10/2024, conforme al último índice publicado (septiembre 2024), tomando como base de cálculo la planilla aprobada en dicha causa con fecha de corte al 31/01/2024 realizada por la Oficina de Peritos Contadores del Poder Judicial y la suma pendiente de pago correspondiente a saldo de honorarios condenados al Estado Provincial, que fueran abonados por BIOFAR S.A., y que asciende a la suma de pesos quince millones noventa y dos mil cuatrocientos once con cuarenta y cinco centavos (\$ 15.092.411,45), lo que totaliza la suma de pesos setecientos diez millones setecientos siete mil quinientos cuarenta y siete con cuarenta y ocho centavos (\$ 710.707.547,48). Asimismo, téngase presente las Resoluciones de Honorarios firmes y consentidas que oportunamente se dicten en la causa de referencia. En su Artículo 2°, aprobar el modelo de Convenio de Cumplimiento de Sentencia N°33 de fecha 23 de marzo de 2021, que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal. En su Artículo 3°, facultar al Ministro de Hacienda y Finanzas, a suscribir en representación de la Provincia del Chaco, el Convenio de Cumplimiento de Sentencia, cuyo modelo fue aprobado en el artículo anterior. En su Artículo 4°, autorizar a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal. En su Artículo 5°, establece que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 18 - Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, de acuerdo con la naturaleza del gasto. En su Artículo 6°, se instruye a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco a liquidar y a abonar lo estipulado en la presente. En su Artículo 7°, se instrúyase a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco a informar el cumplimiento de la Sentencia N° 33 de fecha 23 de marzo de 2021, mencionada en el artículo 1° del presente.

**1.- De la actuación electrónica surge, que:**

A e-parte 1, se inician las presentes actuaciones mediante nota por la cual se requieren los fondos a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado a los fines de dar cumplimiento al pago de la planilla aprobada en los autos caratulados: "Biofar S.A. c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa", Expte. Nro.



6461/14, en trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativa, Sala 2, de esta ciudad.

A e-parte 4, la Directora de Administración de la Fiscalía de Estado informa al Sr. Fiscal de Estado que conforme al presupuesto del período 2024, Fiscalía de Estado no cuenta con fondos suficientes en la partida presupuestaria para afrontar el monto requerido en pedido de fondo tramitado mediante actuación electrónica de referencia, correspondiente a la causa "BIOFAR S.A. C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", Expte. N° 6461/14 que tramita por ante la Cámara Contenciosa Administrativa, Sala N° 2, por el monto TOTAL DE PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y SIETE SENTAVOS (\$343.702.253,57), en concepto de Planilla aprobada de capital e intereses al 31/01/2024, intimado al cumplimiento en el término de diez (10) días.

A e-parte 6, el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia hace saber al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, lo informado a e-partes 1 y 4, razón por la cual solicita se evalúe la conveniencia de que se dicte decreto por el que se autorice al Sr. Ministro a suscribir un convenio de pago -con la firma BIOFAR S.A.-, bajo las modalidades que desde la cartera se indiquen.

A e-parte 8, se agrega proyecto de decreto.

A e-parte 10, obra intervención de Contaduría General, manifestando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 11, se agrega intervención de la Subsecretaría de Hacienda, favorable a la prosecución del trámite no obstante sugiere dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a fin de que dictamine en el ámbito de su competencia en relación a las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el proyecto.

A e-parte 13, la Sra. Directora General de Presupuesto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sugiere se efectúen modificaciones al proyecto de decreto obrante a e-parte 8; proponiendo las siguientes:

a).- Considerandos: -se debería mencionar en el primer párrafo el número de sentencia que se pretende cumplir; -se omitió mencionar lo dispuesto por Fiscalía de Estado en el informe obrante en e-parte 6 de la presente, a fin de que haya concordancia con lo establecido en el articulado del citado proyecto de instrumento legal y -se menciona una instancia como interviniente en la presente actuación, lo cual no se ha observado que ello fuera así, por lo cual se sugiere que se dé la debida participación a todas las áreas que se mencionan o se modifique dicho párrafo, nombrándose solo las que a la fecha tuvieron la debida participación; b).- Dispositiva: -en el artículo primero debería consignarse lo que estableció la sentencia recaída en la causa judicial en estudio; -el artículo 3° no es coincidente con lo establecido en el anexo de dicho proyecto de instrumento legal y -sería propicio incorporar un artículo en el cual se establezca que debe comunicarse en los autos mencionados ut supra el dictado del instrumento legal, a fin de acreditar el cumplimiento de la sentencia dictada en el mismo.

A e-parte 14, el Sr. Secretario General del Ministerio de Hacienda y Finanzas remite las actuaciones a la Fiscalía de Estado a los fines de prosecución del trámite pertinente.

A e-parte 15, se remiten las actuaciones a la Dirección de Administración a los fines de la confección de una planilla de cancelación de deuda.

A e-partes 16/17, la Sra. Directora de Administración de la Fiscalía de Estado, remite Planilla actualizada al 21/10/2024, conforme al último índice publicado (septiembre 2024), tomando como base de cálculo la planilla aprobada en dicha causa con fecha de corte al 31/01/2024, generada por la Oficina de Peritos Contadores del Poder Judicial, la que asciende a la suma de Pesos Seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Quince Mil Ciento Treinta y Seis con Tres Centavos (\$ 695.615.136,03).

A e-parte 18, se remiten las actuaciones al Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, adjuntando la planilla de liquidación actualizada confeccionada por la Directora de Administración.



A e-parte 20, desde la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Finanzas se giran las actuaciones a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL de dicho Ministerio, a los fines de que tomen conocimiento del proyecto de decreto y asuman intervención.

Sin embargo, conforme surge de la hoja de ruta y a tenor de lo dispuesto en el Artículo 5 del proyecto obrante a e-parte 19, dicho pase es rechazado y se efectúa la remisión a la Fiscalía de Estado en el entendimiento de que debería asumir intervención la Unidad de Planificación Sectorial de la misma.

2.- Analizados los Considerandos del anteproyecto obrante a e-parte 19 surge:

Que, por actuación electrónica mencionada en el visto, se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 33 de fecha 23 de marzo de 2021, recaída en la causa caratulada: "BIOFAR S.A. C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 6461/14, de la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativa, que entre otras cuestiones, dispuso: "I.- HACER LUGAR a la demanda incoada por BIOFAR S.A. contra la Provincia del Chaco y ordenar el pago de las sumas reclamadas el que deberá ser actualizado con más intereses a calcularse según considerandos. A tal fin, practíquese planilla. II. COSTAS a la demandada-vencida";

Que, por Resolución N° 529 de fecha 24/09/24 de la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativa, se aprueba planilla por la suma total de pesos trescientos cuarenta y tres millones setecientos dos mil doscientos cincuenta y tres con cincuenta y siete centavos (\$ 343.702.253,57), correspondiendo a capital condenado la suma de pesos trescientos veintitrés millones trescientos veinte mil cuatrocientos treinta y tres con treinta y ocho centavos (\$ 323.320.433,38) y a Intereses, la suma de pesos veinte millones trescientos ochenta y un mil ochocientos diecinueve con cincuenta y nueve centavos (\$ 20.381.819,59);

Que, en e-parte 6, la Fiscalía de Estado informa al Ministerio de Hacienda y Finanzas que habiendo sido intimado el pago de la planilla judicial aprobada, no cuenta con la partida presupuestaria para hacer frente al pago dicha erogación, conforme lo expusiera la Directora de Administración del organismo a su cargo;

Que, en razón de lo expuesto y a efectos de no incurrir en incumplimiento de la manda judicial, solicita se evalúe dictar decreto aprobando un modelo de convenio a suscribir entre el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas y la firma Biofar S.A. por el cual se fijen las condiciones y modalidades de pago;

Que, conforme a lo expresado en el considerando anterior, la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado practicó una planilla actualizada al 21/10/2024, conforme al último índice publicado (septiembre 2024), tomando como base de cálculo la planilla aprobada en dicha causa con fecha de corte al 31/01/2024 realizada por la Oficina de Peritos Contadores del Poder Judicial, que asciende a la suma de pesos seiscientos noventa y cinco millones seiscientos quince mil ciento treinta y seis con tres centavos (\$ 695.615.136,03);

Que, asimismo surge de la causa: "BIOFAR S.A. C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 6461/14, de la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativa, que se encuentra pendiente de abonar un saldo de honorarios condenados al Estado Provincial, que fueran solventados por BIOFAR S.A., y que asciende a la suma de pesos quince millones noventa y dos mil cuatrocientos once con cuarenta y cinco centavos (\$15.092.411,45), importe que se adicionará al importe de la planilla aprobada;

Que, consecuentemente, el convenio a suscribirse entre las partes, para dar por finalizadas las actuaciones administrativas y judiciales, ascendería a la suma de pesos setecientos diez millones setecientos siete mil quinientos cuarenta y siete con cuarenta y ocho centavos (\$ 710.707.547,48), pagadero en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, dentro de los 30 días corridos, de suscripto el Convenio, venciendo las siguientes a los treinta (30) días de abonada la anterior;



Que, igualmente resulta procedente integrar al convenio a los profesionales que oportunamente tengan resolución de honorarios firmes y consentidas en los autos de referencia;

Que, esta Gestión de Gobierno, promueve y asegura el cumplimiento de las obligaciones provenientes de las sentencias judiciales, entendiéndose además que la concretización de las propuestas de pago con los acreedores de la Provincia, importan no solo el cumplimiento de la orden emanada de un Juez y un medio eficaz de facilitar la respuesta a los ciudadanos que hayan obtenido una sentencia favorable, sino que permite ordenar las finanzas provinciales, que de otro modo se encuentran sometidas a los vaivenes producidos por las acciones ejecutivas de los beneficiarios y afectan el normal desenvolvimiento del Estado Provincial a la vez que generan costos económicos que deben necesariamente ser evitados;

Que, en uso de sus atribuciones y atento a la situación presupuestaria y financiera del Tesoro provincial y el estado de ejecución del Presupuesto General de la Provincia, aprobado por Ley N° 3968-F corresponde celebrar acuerdo de pago con el acreedor de la causa judicial mencionada;

Que, a fin de canalizar el pago mencionado, corresponde facultar al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir el acuerdo correspondiente confeccionado por la Fiscalía de Estado de la Provincia, estableciendo las condiciones del mismo e impartir las instrucciones que fueren menester para la operatividad de la medida adoptada, de acuerdo con las atribuciones de la Ley N°3969-A - Ley de Ministerios;

Que, han tomado la debida intervención la Contaduría General de la Provincia; la Subsecretaría de Hacienda, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Estadística Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno con Dictamen N°.....; la Fiscalía de Estado a través del Dictamen N° .....; y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas, ha manifestado su aval a la medida propiciada;

### 3.- Análisis de la Medida que se Propicia.

Se advierte que las presentes actuaciones fueron iniciadas a los fines de dar cumplimiento al pago de la planilla de Pesos Trescientos Cuarenta y Tres Millones Setecientos Dos Mil Doscientos Cincuenta y Tres con Cincuenta y Siete Centavos (\$ 343.702.253,57), aprobada mediante Resolución N° 529 de fecha 24/09/24 de la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativa, ciudad.

Que, ante la imposibilidad a dar cumplimiento al pago de dicha suma con fondos correspondientes a la Jurisdicción 18 -Fiscalía de Estado-, se requirió la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, solicitándose al Sr. Ministro se evalúe la conveniencia de que mediante el dictado de un decreto el Sr. Gobernador de la Provincia se lo autorice a suscribir un convenio de pago -con la firma BIOFAR S.A.-, bajo las modalidades que desde esa cartera se indiquen.

Que, a raíz de lo solicitado desde la Fiscalía de Estado, se elaboró un primer proyecto de decreto el que no mereció reparos de parte de la Contaduría General ni de la Subsecretaría de Hacienda, pero sí de parte de la Dirección de Estadística Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Finanzas, cuyas sugerencias fueron plasmadas en el nuevo proyecto obrante a e-parte 19.

Que, con anterioridad a la confección del nuevo proyecto, se dió intervención a la Dirección de Administración de esta Fiscalía de Estado, la que practicó Planilla actualizada al 21/10/2024 (conforme al último índice publicado (septiembre 2024), tomando como base de cálculo la planilla aprobada en dicha causa con fecha de corte al 31/01/2024 realizada por la Oficina de Peritos Contadores del Poder Judicial), la que asciende a la suma de pesos seiscientos noventa y cinco millones seiscientos quince mil ciento treinta y seis con tres centavos (\$ 695.615.136,03).

Ahora bien, analizados los considerandos y la parte Resolutiva, se advierte que por la presente además de acordarse el pago de la planilla actualizada al 21 de octubre de 2024, se propicia el pago de sumas que correspondería ser reintegradas a la firma



Biofar S.A. y tener presente resoluciones de honorarios de los profesionales que intervinieron en representación de dicha firma que oportunamente se dicten en la causa de referencia.

Desde ya, se adelanta opinión contraria a abonar cualquier otra suma que no sea la que corresponde a la planilla de capital e intereses que fuera confeccionada por la Dirección de Administración de esta Fiscalía de Estado a e-parte 16/17.

Ello, dado que, contrariamente a lo manifestado en los Considerandos del proyecto la suma de Pesos Quince Millones Noventa y Dos Mil Cuatrocientos Once con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 15.092.411,45), no surge de las actuaciones judiciales a que se refiere.

Lo que surge del expediente judicial es que, en fecha 10 de junio de 2024, la firma Biofar S.A. abonó al Dr. Horacio Alfredo Mansilla la suma de Pesos Quince Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con Treinta y Ocho Centavos (\$ 15.891.296,38) en concepto de capital por honorarios, intereses e IVA y que, en fecha 10 de octubre de 2024, se libró orden pago judicial a Biofar S.A. por el importe de Pesos Trece Millones Ciento Setenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Ocho con Veintidós Centavos (\$ 13.178.148,22), en concepto de pago de repetición de honorarios profesionales abonados al Dr. Horacio Alfredo Mansilla.

Por ello, si bien es cierto que a priori se podría entender que se adeudaría a la referida firma intereses, desde la fecha en que abonaran la suma de \$ 15.891.296,38.- en concepto de capital, intereses e IVA por honorarios al Dr. Mansilla hasta la fecha en que la Provincia del Chaco reintegrara la suma de \$ 13.178.148,22.-, a la firma BIOFAR S.A. la determinación de importe adeudado corresponde sea efectuado por la actora, mediante planilla de intereses a ser presentada en la causa judicial para su aprobación, previo pormenorizado control tanto de la Fiscalía de Estado como por parte del Tribunal. Ello, hasta la fecha no ha ocurrido pese a que se concedió el expediente en préstamo al apoderado de Biofar S.A. para su confección.

Con relación a la previsión que se efectúa en el último párrafo del artículo 1° del Proyecto de decreto, donde se tiene "presente las Resoluciones de Honorarios firmes y consentidas que oportunamente se dicten en la causa de referencia", se le hace saber que, específicamente, con relación a los honorarios del Dr. Pablo Petraglia Cañete que, mediante Resolución Nro. 681 del 21 de noviembre de 2024, se ha dispuesto "...REAJUSTAR los honorarios profesionales del Dr. Pablo Petraglia Cañete en la suma de Pesos SESENTA y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON SESENTA y CUATRO CENTAVOS (\$ 61.866.405,64) como patrocinante y por la suma de Pesos VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 24.746.562,25) como apoderado y todo más IVA si correspondiere...".

También se ha tomado conocimiento del pedido de reajuste efectuado por el Dr. Claudio Alfredo Escalada.

Sin embargo, se considera que dichas previsiones acerca de resoluciones que aun no fueron dictadas y/o que aún no se encuentran firmes y consentidas no deberían formar parte de la medida que se propicia por la presente.

Con relación a la Resolución que reajustara los honorarios del Dr. Petraglia, se interpuso en fecha 27 de noviembre de 2024 Recurso de Revocatoria por entender que se encuentran erróneamente calculados y no se ajustarían a los lineamientos de la Resolución que regulara dichos emolumentos, no encontrándose firmes ni consentidos los mismos, motivo por el cual se podría estar incurriendo en un pago indebido.

#### **4.- Conclusión:**

Por todo lo expuesto, a tenor de las constancias del expediente judicial y a fin de encausar debidamente el proceso administrativo, previo a la continuidad del trámite deberá reformularse el proyecto de decreto y el convenio adjunto, excluyéndose los rubros e importes imputables a reintegro por el pago de los honorarios del Dr. Mansilla y aquellos importes que eventualmente deba abonarse a los profesionales que intervinieron en representación de la firma BIOFAR S.A., por



pedidos de reajustes de los honorarios que le fueren regulados en su oportunidad y por no encontrarse firmes y estar cuestionados por esta Fiscalía de Estado.

Además, a tenor del nuevo monto que surge de la planilla practicada a e-partes 16/17, deberá darse nueva intervención a Contaduría General y a la Subsecretaría de Hacienda y requerirse la intervención de las instancias aún pendientes la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Asesoría General de Gobierno.

Por razones de celeridad y a modo de colaboración se estima que deberá suprimirse de los considerandos del proyecto obrante a e-parte 19, deberá suprimirse los párrafos 6º y 8º y reformularse el párrafo 7º, que pasará a ser el párrafo 6º-debiendo producirse el consecuente corrimiento de los siguientes párrafos-, en los siguientes términos:

"Que, consecuentemente, el convenio a suscribirse entre las partes, para dar por finalizada las actuaciones administrativas y judiciales, ascendería a la suma de Pesos Seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Quince Mil Ciento Treinta y Seis con Tres Centavos (\$ 695.615.136,03), pagadero en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, dentro de los 30 días corridos de suscripto el Convenio, cuyo modelo se aprueba por la presente y se agrega como Anexo, venciendo las restantes cuotas a los treinta (30) días de abonada la anterior".

Con relación al ARTICULADO de proyecto de Decreto, se propone la siguiente redacción:

**Artículo 1:** Téngase presentes la Sentencia Judicial N° 33 de fecha 23 de marzo de 2021 recaída en autos caratulados: "BIOFAR S.A. C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N°6461/14, que tramita por ante la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativa de esta ciudad; la Resolución Nro. 529/24 de fecha 24 de septiembre de 2024; y, la Planilla de capital actualizado e intereses practicada por la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado, actualizada al 21/10/2024, conforme al último índice publicado (septiembre 2024), tomando como base de cálculo la planilla aprobada en dicha causa con fecha de corte al 31/01/2024 realizada por la Oficina de Peritos Contadores del Poder Judicial, la que totaliza la suma de pesos seiscientos noventa y cinco millones seiscientos quince mil ciento treinta y seis con tres centavos (\$ 695.615.136,03).

**Artículo 2:** Apruébese el modelo de Convenio de Cumplimiento de pago de capital actualizado e intereses conforme Sentencia N° 33 de fecha 23 de marzo de 2021 por la suma mencionada en el artículo 1º, el que, como Anexo I, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3:** Facúltese al Ministro de Hacienda y Finanzas, a suscribir en representación de la Provincia del Chaco, el Convenio aprobado en el artículo anterior.

**Artículo 4:** Autorícese a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente instrumento legal.

**Artículo 5:** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 18 - Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

**Artículo 6º:** Instrúyase a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco a liquidar y a abonar lo estipulado en el presente.

**Artículo 7º:** Instrúyase a la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco a informar al Tribunal interviniente la suscripción del Convenio de pago de capital actualizado e intereses, en cumplimiento de la Sentencia N° 33 de fecha 23 de marzo de 2021, mencionada en el artículo 1º del presente. A tal fin, se remitirá copia digitalizada del convenio debidamente suscripto.

**Artículo 8º:** Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Con relación a la redacción del CONVENIO -Anexo I- y sus Cláusulas, se propone la siguiente redacción:



En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a los (.....) días del mes de..... del año dos mil veinticuatro, ENTRE la PROVINCIA DEL CHACO, representada en este acto por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco, Cr. José Alejandro Abraam, D.N.I. Nro. ...., con domicilio legal en calle Marcelo T. de Alvear N°145 de esta ciudad, en adelante denominado el "DEUDOR"; y BIOFAR S.A., representada en este acto por su letrado apoderado, Dr. Pablo José Petraglia Cañete - DNI N° 24.559.252, M.P.3562, Argentino, estado civil Soltero, nacido en fecha 09/06/1975, con domicilio legal constituido en calle Cangallo N° 146 planta alta, con suficientes facultades para la firma del presente, conforme se acredita con la Copia de Poder General que se acompaña al presente, en adelante denominado el "ACREEDOR"; respecto a los autos caratulados: "BIOFAR S.A. C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA", Expte. N° 6461/14, en trámite por ante la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativa, sita en calle Juan B. Justo N° 42 de esta ciudad, convienen en celebrar el presente Convenio de pago de capital actualizado e intereses, total y cancelatorio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: -----

**PRIMERA:** Las partes de común acuerdo y plena conformidad establecen una suma única, definitiva, total y cancelatoria de las pretensiones del "ACREEDOR" de Pesos Seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Quince Mil Ciento Treinta y Seis con Tres centavos (\$ 695.615.136,03), que surge de la planilla practicada por la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado, actualizada al 21/10/2024, conforme al último índice publicado (septiembre 2024), tomando como base de cálculo la planilla aprobada en dicha causa con fecha de corte al 31/01/2024, realizada por la Oficina de Peritos Contadores del Poder Judicial, siendo comprensiva de capital actualizado e intereses y/o cualquier otro rubro emergente de la causa judicial referida.-----

**SEGUNDA:** El monto acordado en la cláusula primera, se abonará en seis (6) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas de pesos ciento dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y siete con noventa y un centavos (\$118.451.257,91) cada una de ellas. La primera cuota a pagarse dentro de los 30 días corridos a contarse desde la fecha de suscripción del presente Convenio, venciendo las siguientes a los treinta (30) días de abonada la anterior. -----

**TERCERA:** Los pagos serán efectuados por la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, previa asignación de la correspondiente partida presupuestaria por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia del Chaco, mediante transferencia bancaria a la cuenta denunciada por el "ACREEDOR", en la causa de referencia, perteneciente al Nuevo Banco del Chaco S.A., cuya constancia de CBU se acompaña al presente. -----

**CUARTA:** El comprobante del depósito o de transferencia bancaria constituirá suficiente recibo de pago. Acreditadas las sumas convenidas en el presente, el "ACREEDOR" dará por satisfecha su pretensión y las partes no podrán formular reclamo alguno por ningún motivo, rubro o concepto, actual o futuro respecto y/o relacionado a la causa judicial referida. -----

**QUINTA:** El presente Convenio de pago o la tramitación judicial del mismo no genera, ni generará costas ni honorarios profesionales a favor del apoderado de la firma BIOFAR S.A., a cargo de la Provincia del Chaco. -----

**SEXTA:** El presente Convenio se encuentra exento del Impuesto de Sellos conforme a lo estipulado en el Artículo 187° de Ley N° 83-F, del Código Tributario Provincial. -----

**SÉPTIMA:** Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial del presente, sin perjuicio de ello, el mismo vale como Convenio definitivo e instrumento de pago. -----

**OCTAVA:** Ante el incumplimiento de una (01) cuota, el Convenio quedará sin efecto previa intimación del "ACREEDOR" y notificación fehaciente al "DEUDOR", para que dé cumplimiento dentro del plazo de diez días corridos, quedando el "ACREEDOR" facultado a partir de allí a continuar el trámite de la causa judicial según su estado, imputándose los pagos recibidos a cuenta de la planilla practicada en sede judicial. ---

**NOVENA:** Para todos los efectos derivados de este contrato las partes constituyen domicilios especiales en los preindicados; y renuncian a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Resistencia Provincia del Chaco.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FIDELIA DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
C/ EL CAMINO 4043 2º 952 2º 30  
LA RESTITUCIÓN 7500 - CH 792  
36 447 26 004 020